

Publicaciones URF

Documento Técnico

Modificación al régimen de fondos de capital privado en Colombia

Mariana Aya Guerrero^a, Henry Alexander Guerrero^a, Ana Maria Prieto^b

^a *Asesores*

^b *Subdirectora de Desarrollo de Mercados*

Unidad de Regulación Financiera, Carrera 8 No. 6c - 38, Bogotá D.C., Colombia

Resumen: El presente documento contiene la propuesta de modificación regulatoria para los fondos de capital privado en Colombia. Como elemento fundamental, se pretende construir un cuerpo normativo único para los FCP y de esta manera desligarlo de las normas particulares de los FIC, se define una estructura organizacional específica para los FCP, que reconozca la experiencia internacional y que recoja las principales prácticas de la industria local. Se propone también realizar una mejora a los estándares de gobierno y a las funciones de los diferentes órganos que conforman los FCP. Finalmente, se establece la facultad para que estos vehículos puedan emitir bonos, y que sus participaciones se puedan negociar en el mercado secundario.

I. Introducción

Los Fondos de Capital Privado (FCP) se han convertido en jugadores importantes para el sistema financiero colombiano debido a que han facilitado la canalización de recursos hacia diferentes sectores económicos, y han permitido desarrollar una industria de capital en riesgo facilitando el acceso de inversionistas profesionales y de inversionistas retail, que cumplan las condiciones de constitución sobre el monto mínimo de las participaciones, a proyectos con retornos y riesgos diferentes a los que se encuentran en los mercados tradicionales.

Los FCP han logrado incursionar en sectores, empresas o proyectos que tienen limitaciones para acudir a la financiación que otorga el sistema financiero tradicional, por sus características de riesgo o rentabilidad, pero que cuentan con potenciales y un perfil de ganancias que difícilmente se encuentra en los productos que tradicionalmente ofrecen los mercados de valores. Otra característica fundamental de los FCP es que logra que proyectos o empresas, luego de un proceso de transformación y crecimiento, puedan tener las facilidades para lograr formalizarse, crecer y llegar a consolidarse como firmas con un alto potencial para ser emisores de los mercados de capitales.

De igual manera, los inversionistas institucionales han venido incrementando su apetito por este tipo de inversiones, toda vez que son percibidos como un mecanismo apto para diversificar sus portafolios, ya que tienen baja correlación con otros activos financieros y les permiten participar en grandes proyectos a largo plazo. En esta misma línea, inversionistas que cuente con recursos superiores a 600 SMMLV y que conozcan los riesgos propios de este tipo de vehículos, pueden invertir en estas participaciones, buscando retornos superiores a los obtenidos en otros instrumentos del mercado de valores y financiero.

Colombia ha establecido un marco regulatorio que diferencia la figura y establece algunas particularidades de los FCP dentro de la regulación de los Fondo de Inversión Colectiva (FIC), todo lo cual se encuentra incluido en el Decreto 2555 de 2010. Si bien, este tratamiento busca homologar algunos requisitos entre los FIC y los FCP, la evidencia internacional y las practicas locales destacan que los FCP deberían contar con un tratamiento diferente y único que destaque la importancia de sus características propias, diferencie los derechos y deberes de los administradores y gestores profesionales, defina las reglas de divulgación de información, aclare las prohibiciones para estos vehículos y armonice las administración de los conflictos de interés, así como, que se posibilite la emisión de instrumentos de deuda – bonos, y se permita su negociación en el mercado secundario, entre otros.

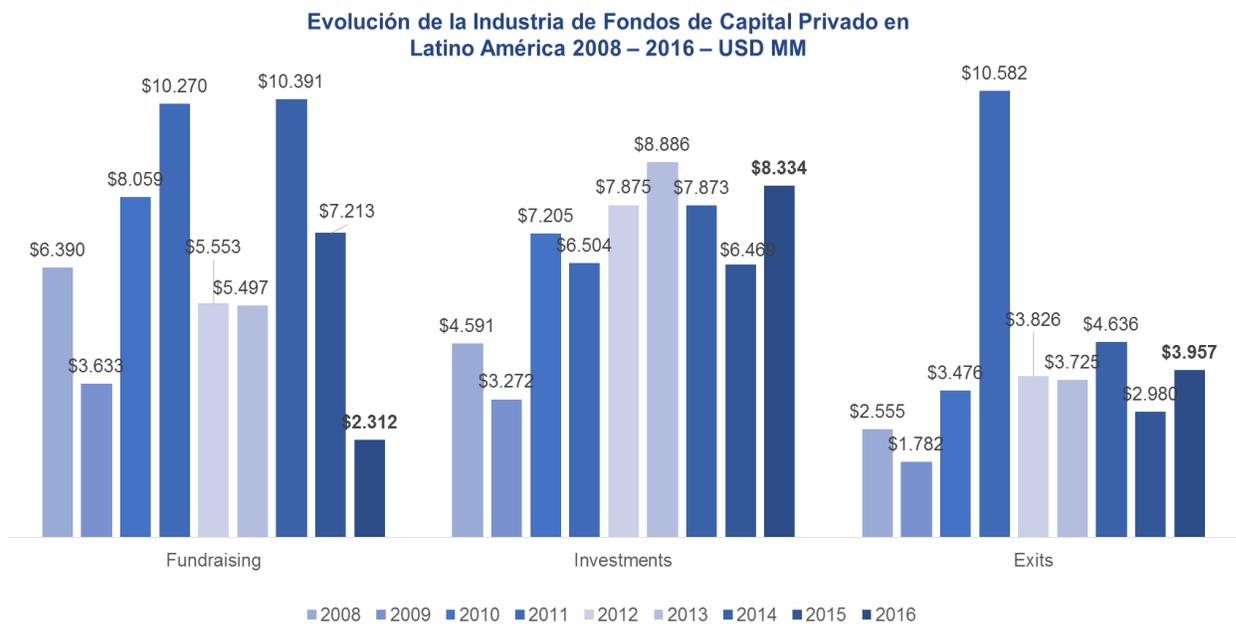
En tal sentido, el presente documento desarrolla una serie de propuestas que tienen como objetivo definir un marco regulatorio único e independiente para los fondos de capital privado dentro del Decreto 2555 de 2010. Para ello, se sustituirá el Libro 3 de la Parte 3, con el fin de recoger la regulación actual de estos vehículos e incorporar nuevos elementos que estén acordes con las características principales de los fondos, administradores, gestores y demás agentes involucrados en las actividades que se desarrollan durante las diferentes fases de inversión y desinversión de estos vehículos.

En este orden de ideas, el documento se divide en varias secciones, en las cuales se presentan de manera breve, la situación actual del vehículo, las normas actuales y las posibles barreras y necesidades para su desarrollo, la experiencia internacional sobre los temas analizados y las propuestas regulatorias a desarrollar.

II. Situación actual.

El desarrollo del mercado de vehículos de inversión colectiva en el mundo ha tenido una dinámica importante de crecimiento con algunos periodos de ajuste particulares. En el Grafico 1 se presenta la situación particular de la región de Latinoamérica, donde se observa un crecimiento importante en el uso de este tipo de vehículos, y en forma particular en el monto invertido en diferentes sectores de las economías de los países de la región.

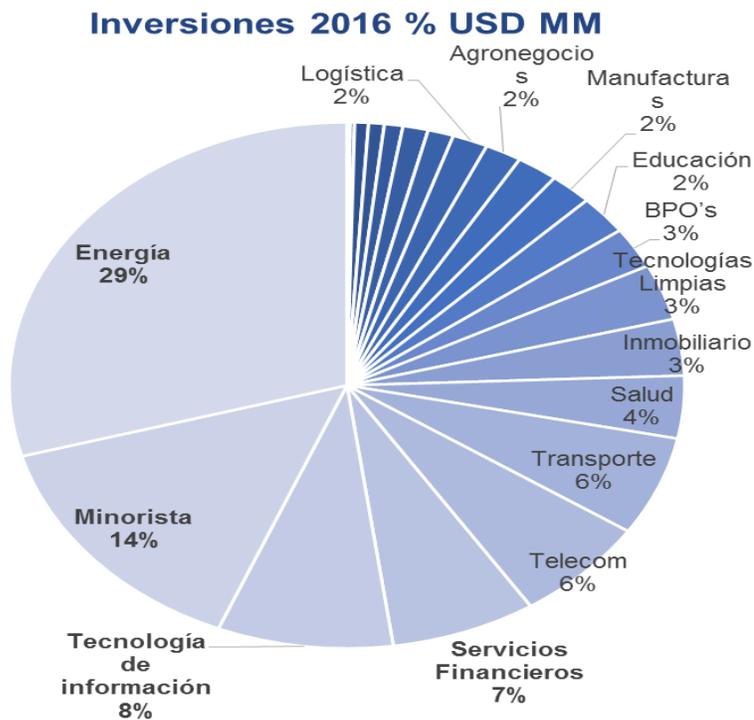
Gráfica 1. Variables de la Industria de fondos de capital privado en Latinoamérica



Fuente: LAVCA 2017

Los recursos captados a través de los diferentes vehículos de inversión colectivos, asimilables a los fondos de capital privado en Colombia, han sido difuminados a todos los sectores de las economías de la región. En el Gráfico 2 se observa como en la región ha primado las inversiones en sectores como energía, minoritas, tecnología de la información y servicios financieros, entre otros. Estos montos invertidos han tenido impactos positivos en las economías de las diferentes jurisdicciones y ha ampliado los instrumentos al alcance de los diferentes inversionistas del mercado.

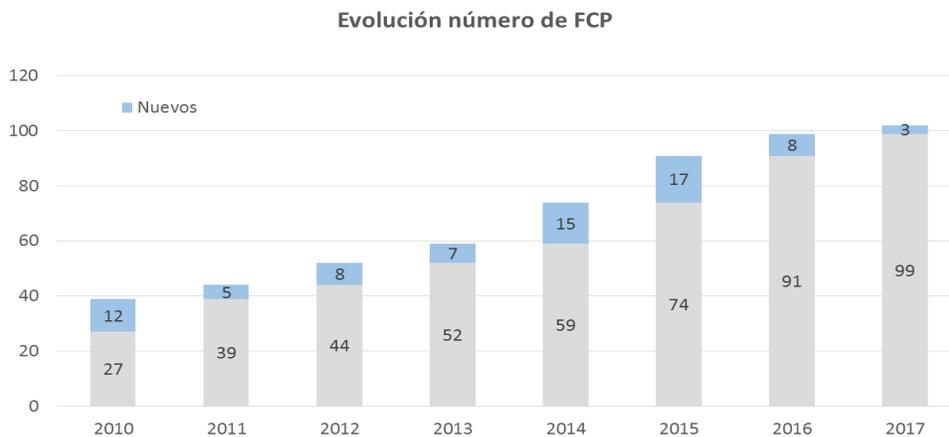
Gráfica 2. Inversiones de los FCP por sector



Fuente: LAVCA 2017.

La industria de los Fondos de Capital Privado en Colombia ha venido desarrollándose de forma paralela a la tendencia mundial, y en esta medida el número de fondos ha crecido de 39 en el año 2010 a 102 en el año 2017 (Gráfica 3). Esta evolución muestra el apetito por este tipo de vehículos, la presencia de gestores profesionales y el desarrollo de la industria a lo largo de esta década.

Gráfica 3. Evolución del número de Fondos de Capital Privado en Colombia



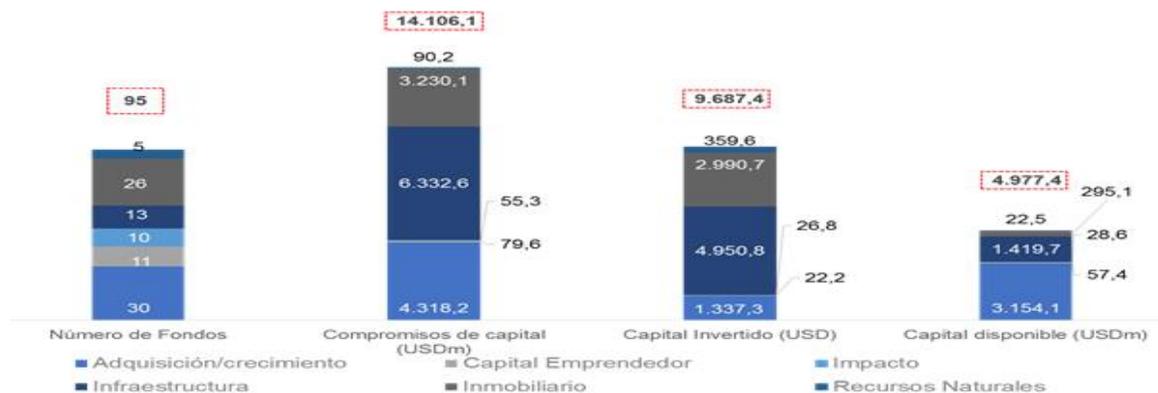
Fuente: Colcapital

De la mano del crecimiento del número de fondos de capital privado, se ha venido incrementando el número de gestores profesionales, encargados por las sociedades administradoras para adelantar las actividades relacionadas con la gestión de los portafolios, de esta manera a junio de 2017, existen

en el país 63 gestores profesionales.

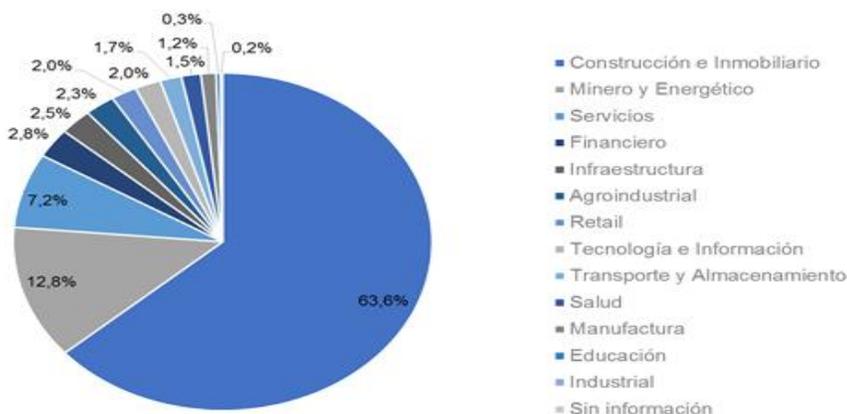
En la gráfica 4 se presentan las cifras de la industria de fondos de capital privado en Colombia a Julio de 2017. En relación con los recursos administrados durante el 2016 los compromisos totales de inversión totalizaron cerca de USD\$ 14.106 millones (5% del PIB) de los cuales 68% (\$ 9.687 millones) se han invertido en los diferentes proyectos que respaldan estos vehículos, mientras que el restante (\$4.977 millones) se encuentra disponible¹.

Gráfica 4. Cifras de Fondos de Capital Privado en Colombia



Fuente: Colcapital.

Los recursos invertidos por los fondos de capital privado en el país, se han destinado a todos los sectores de la economía, destacándose la construcción y el sector minero y energético (Gráfica 5).



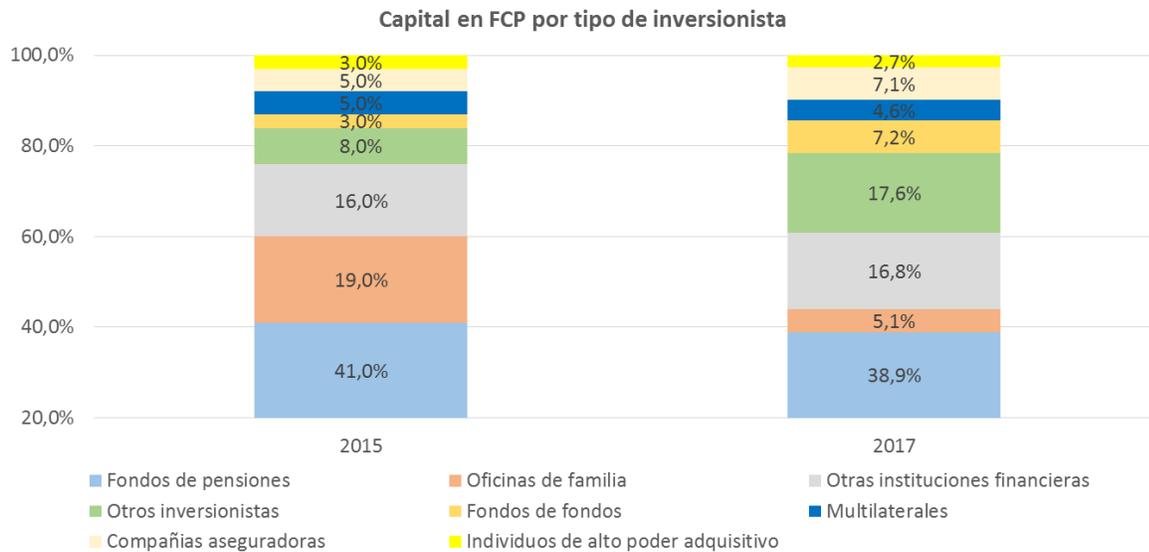
Fuente: Colcapital.

Por último, el desarrollo de este tipo de vehículos responde a un apetito por invertir en este tipo de vehículos por parte de diferentes tipos y clases de inversionistas. En el Gráfico 6 se destacan los diferentes tipos de inversionistas que han adquirido participaciones de los fondos de capital privado,

¹ Asociación Colombiana de Fondos de Capital Privado. Fortaleciendo la economía colombiana. Evolución y análisis de la industria de Fondos de Capital Privado. Reporte 2017.

dentro de los que se destacan los inversionistas institucionales y una parte importante son clientes inversionistas

Grafico 6. Tipos de Inversionistas



Fuente: Colcapital

En esta sección del documento se ha presentado una serie de información estadística que permite poner en contexto la importancia de los fondos de capital privado en la región Latinoamérica y en Colombia. Los recursos captados por los vehículos de inversión han sido distribuidos por casi todos los sectores de la economía, con su consecuente impacto positivo en los mercados. De la misma manera, los inversionistas han encontrado un nuevo vehículo de inversión, con determinadas características, que les permiten diversificar riesgos y obtener unos rendimientos adecuados a su nivel de tolerancia al riesgo.

III. EXPERIENCIA INTERNACIONAL

En la presente sección se hace una breve revisión de experiencias internacionales relacionadas con los FCP en diferentes jurisdicciones, así como los principios y elementos que deben tenerse en cuenta para la constitución de estos vehículos. Por otro lado, las experiencias analizadas muestran algunas actividades adicionales que realizan estos fondos para obtener liquidez para sus participaciones, teniendo en cuenta su calidad de valor, en los mercados de valores.

A continuación se exponen algunos de los ejemplos más relevantes de los fondos de capital privado en diferentes países.

1. ESTADOS UNIDOS – PRIVATE EQUITY FUND

Una de las experiencias más exitosas a nivel internacional en el desarrollo de estos FCP es Estados Unidos, debido a que alberga la mayor parte de estos vehículos y es el lugar donde esta industria ha tenido los desarrollos más notables. Según cifras de la Securities and Exchange Commission (SEC)², con corte al primer trimestre de 2017 existen cerca de 15 mil vehículos de capital privado gestionados por cerca de 1.700 gestores o asesores y administran recursos equivalentes USD\$ 8.900 billones. Es importante resaltar que este valor solo incorpora aquellos vehículos que tienen la obligación de ser registrados ante la SEC, los cuales están representados por fondo que administran recursos superiores USD\$ 150 millones.

Luego de la expedición del Dodd–Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act, la industria de fondos de capital privado presentó una serie de modificaciones que implicaron obligaciones como el registro de los asesores de inversión de estos vehículos, mayores requerimientos de información, mejores estándares para el manejo de situaciones de conflictos de interés y mecanismos para asegurar el cumplimiento de la regulación por parte de estos fondos. La regulación aplicable a estos vehículos establece los siguientes requisitos:

Regulación aplicable	Investment Company Act of 1940 Investment Advisers Act of 1940 Dodd–Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act
Características	Fondos privados de inversión considerados como vehículos colectivos de inversión La obligación de registro del vehículo y los asesores ante la SEC aplica para aquellos que administran recursos iguales o superiores a USD 150 millones.
Inversionistas	Institucionales o inversionistas profesionales
Tipo de activos	No existe restricción, sin embargo deben estar definidos en el reglamento del fondo o vehículo.
Obligaciones o deberes del asesor de inversiones³	<ul style="list-style-type: none"> - Registro ante la SEC - Deber fiduciario: Tiene la obligación fundamental de actuar en el mejor interés de sus clientes y proporcionar asesoramiento de inversión en función de los mejores intereses de sus clientes. - Adopción de políticas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y la normatividad. - Obligación de reportar la información relevante sobre las características, condiciones y desempeño del fondo, de acuerdo con la normas. - Deben contar con códigos de ética y gobierno para sus empleados - Debe mantener registros verdaderos, precisos y actuales relacionados con su negocio de asesoría de inversiones. - Procurar por la mejor ejecución de las operaciones que realiza en virtud de la política de inversión del fondo.
Conflictos de interés	Debe existir mecanismo para el manejo, administración y revelación de los conflictos de interés.
Comisiones y gastos	Deben existir mecanismos de revelación para los costos a cargo del fondo, la remuneración para los asesores y las empresas de asesoría.

² Securities and Exchange Commission. The Division of Investment Management’s Risk and Examinations Office. Private Funds Statistics. First Calendar Quarter 2017.

³ Ver, Information for Newly-Registered Investment Advisers. Securities and Exchange Commission. <https://www.sec.gov/divisions/investment/advoverview.htm>.

Custodia	Las empresas de inversión registradas deben estar en la capacidad o contratar los servicios de custodia de los activos de los clientes.
Valoración⁴	El Investment Company Act of 1940 establece que las empresas de inversión registradas ("fondos") utilicen valores de mercado para valorar los valores de la cartera para los cuales las cotizaciones de mercado están disponibles. Cuando las cotizaciones de mercado no están disponibles, los fondos deben valorar los valores de cartera y todos los demás activos utilizando su valor razonable según lo determinado por la junta directiva de los fondos.
Negociación mercado secundario	Las participaciones deben acreditar los requisitos para ser considerados como valores. Así mismo, los inversionistas deberán acreditar que disponen de la experiencia, capacidad y los recursos necesarios para adquirir estos valores.

De los anteriores aspectos se pueden destacar los siguientes aspectos:

- ✓ Las empresas asesoras de inversión deberán registrarse ante la SEC y cumplir con las obligaciones previstas en la reglamentación.
- ✓ Las labores de custodia deben ser contratadas por una entidad especializada para el desarrollo de esta.
- ✓ En el caso que se decida realizar la negociación de las participaciones del vehículo en los mercados secundarios, estos deberán cumplir con los requisitos de valor que establece la normatividad y los inversionistas deben acreditar su capacidad y conocimiento para adquirir estos instrumentos.

2. Fondos alternativos y de capital de riesgo europeos

En Europa la regulación ha establecido una serie de normas que buscan estimular el desarrollo de diferentes tipos de fondos. En tal sentido, la Comunidad Europea (CE) ha desarrollado diferentes requisitos aplicables a la autorización y supervisión de los gestores de este tipo de vehículos, con el objetivo de establecer parámetros coherentes para el manejo de los riesgos a los que se enfrentan los inversionistas de estos fondos.

En tal sentido, las principales instrucciones que aplican para estos vehículos se destacan a continuación:

Regulación aplicable	REGLAMENTO (UE) N o 345/2013. DIRECTIVA 2011/61/UE
Características	La presente Directiva establece las normas aplicables en lo que se refiere a la autorización, el ejercicio continuo de la actividad y la transparencia de los gestores de fondos de inversión alternativos (GFIA) que gestionen y/o comercialicen fondos de inversión alternativos (FIA) en la Unión.
Inversionistas	Institucionales o inversionistas profesionales
Capital inicial	Los GFIA deberán acreditar un capital inicial de 300 000 EUR como mínimo. En el caso de GFIA sea designado como gestor externo de uno o varios FIA, dicho GFIA deberá contar con un capital inicial de 125 000 EUR como mínimo. Cuando

⁴ Ver, Valuation of Portfolio Securities and other Assets Held by Registered Investment Companies — Select Bibliography of the Division of Investment Management. Securities and Exchange Commission. <https://www.sec.gov/divisions/investment/icvaluation.htm>

	<p>el valor de las carteras de los FIA gestionados por el GFIA exceda de 250 millones EUR, el capital inicial deberá incrementarse en 0.02% del valor administrado, sin sobrepasar los 10 millones EUR.</p>
Obligaciones o deberes del GFIA	<ul style="list-style-type: none"> - operen, en el ejercicio de su actividad, honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad; - actúen en el mejor interés de los FIA que gestionen o de los inversores de dichos FIA y de la integridad del mercado; - posean y utilicen con eficacia los recursos y procedimientos necesarios para llevar a buen término su actividad empresarial; - tomen todas las medidas que razonablemente quepa esperar para evitar conflictos de intereses y, cuando no puedan ser evitados, para detectar, gestionar y controlar y, si procede, revelar, dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de los FIA y de sus inversores y asegurar que los FIA que gestionen reciban un trato equitativo; - cumplan todos los requisitos reglamentarios aplicables al ejercicio de su actividad empresarial a fin de promover el mejor interés de los FIA que gestionen o de los inversores de dichos FIA y de la integridad del mercado; - traten de forma equitativa a todos los inversores de los FIA.
Conflictos de interés	<p>Los GFIA mantendrán y aplicarán dispositivos administrativos y de organización eficaces con vistas a adoptar todas las medidas razonables destinadas a detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de los FIA y sus inversores.</p> <p>Los GFIA separarán, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de intereses sistemáticos. Los GFIA evaluarán si las condiciones en que ejercen su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses y los comunicarán a los inversores de los FIA.</p>
Mecanismos de información	<p>Reglamento del FIA Informe anual Informe de reporte periódico a los inversionistas, según lo definido en el reglamento o los documentos de constitución del FIA.</p>
Custodia	<p>Las empresas de inversión registradas podrán contratar los servicios de custodia de los activos de los clientes.</p>
Valoración	<p>El GFIA se asegurará de que, para cada FIA que gestione, se establezcan procedimientos adecuados y coherentes que permitan valorar correcta e independientemente los activos del FIA de conformidad con la legislación nacional aplicable y con los reglamentos o los documentos constitutivos del FIA.</p>
Negociación mercado secundario⁵	<p>Los gestores de fondos de capital riesgo admisibles comercializarán las acciones y participaciones de los fondos de capital riesgo europeos admisibles exclusivamente entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva, o entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) que se comprometan a invertir como mínimo 100 000 EUR, y b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.

⁵ Ver, REGLAMENTO (UE) N o 345/2013.

Para los temas y objetivos que se plantean en el documento, en la experiencia de europea se pueden resaltar los siguientes aspectos:

- ✓ Existencia de un requisito mínimo de capital, el cual se incrementa a medida que el valor de los activos administrados crece.
- ✓ La normatividad europea es la única que establece las características y condiciones que deben acreditar los inversionistas que decidan adquirir en un mercado secundario las participaciones de este tipo de fondos.
- ✓ Se establecen las directrices para el manejo de conflictos de interés y se establecen responsabilidades para cada miembro y órgano que intervenga en las decisiones de inversión de los fondos de inversión.

3. Fondos de inversión en Chile

En el caso latinoamericano, la experiencia chilena es relevante teniendo en cuenta los volúmenes administrados y los cambios regulatorios implementados a favor de la industria de fondos de capital privado. Según cifras de la Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión⁶ con corte al primer trimestre de 2017, los FCP pasaron de administrar recursos equivalentes a USD\$ 155 millones a USD\$ 4.785 millones en 2017. Así mismo, la participación de estos vehículos dentro de la industria de fondos de inversión pasó durante el mismo periodo de tiempo 6% al 24%, convirtiéndose en la tercera opción de inversión después de los fondos de deuda y accionarios que se encuentran en este país.

La regulación vigente para este tipo de vehículos establece lo siguiente:

Regulación aplicable	Ley 20.712 de 2014
Características	Patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes permitidos por la Ley, cuya administración es de responsabilidad de una administradora.
Inversionistas	Inversionista Calificado ⁷ Inversionista Institucional ⁸
Capital inicial	Transcurrido un año contado desde la fecha en que la administradora haya depositado el reglamento interno del fondo, éste deberá contar permanentemente con un patrimonio no menor al equivalente a 10.000 unidades de fomento (USD\$ 424.000) y tener, a lo menos, 50 partícipes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso no registrará ese número mínimo de partícipes.

⁶ Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión. Catastro de fondos de inversión en Chile. Junio de 2017.

⁷ Según la Ley del Mercado de Valores en Chile, estos inversionistas son los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores.

⁸ Según la Ley del Mercado de Valores en Chile, estos inversionistas están conformados por los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.

Obligaciones o deberes	<ul style="list-style-type: none"> - La administradora, sus directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de los objetivos establecidos en el reglamento interno del fondo, en términos de la rentabilidad y seguridad de sus inversiones. - La administración de cada fondo debe realizarse atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del fondo.
Comité de vigilancia	<p>Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comprobar que la administradora cumpla lo dispuesto en el reglamento interno del fondo. b) Verificar que la información para los aportantes sea veraz, suficiente y oportuna. c) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del fondo se realicen de acuerdo con esta ley y al reglamento interno del fondo. En caso que la mayoría de los miembros del Comité de Vigilancia determine que la administradora ha actuado en contravención a dichas normas, éste deberá solicitar, en un plazo no mayor a 15 días contado desde la fecha del acuerdo, se cite a una asamblea extraordinaria de aportantes, en la cual se informará de esta situación. d) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. e) Proponer a la asamblea extraordinaria de aportantes la sustitución de la administradora del fondo. f) Requerir de la administradora la información respecto de la gestión de emisores en los cuales el fondo tiene el control.
Mecanismos de información	<p>Reglamento interno del fondo: conjunto ordenado de reglas y normas que establece los derechos, obligaciones y políticas respecto de la administradora, el fondo y los partícipes del mismo.</p>
Custodia	<p>La administradora deberá encargar directamente a una empresa de depósito de valores, el depósito de aquellos instrumentos que sean susceptibles de ser custodiados por ésta.</p>
Valoración	<p>En el caso que los fondos dirigidos a inversionistas calificados podrán invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Superintendencia, en la medida que contemplen esa facultad en su reglamento interno y que su forma de valorización esté contenida en el mismo.</p>
Negociación mercado secundario	<p>En el caso que el vehículo decida colocar sus participaciones en el mercado de valores deberá acogerse a los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el caso de colocaciones de cuotas efectuadas fuera de los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio de colocación será el valor cuota, definido por el Reglamento. - En caso de colocaciones en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Superintendencia, el precio será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Para los temas y objetivos que se plantean en el documento, en la experiencia chilena se pueden resaltar los siguientes aspectos:

- ✓ Para la constitución del fondo, el requisito mínimo de capital y de número de inversionistas se modifica en el caso que existan inversionistas institucionales, lo que puede facilitar las labores de control y profesionalidad del fondo.

- ✓ La negociación de participaciones puede desarrollarse en el mercado secundario, en especial, en escenarios por fuera de los sistemas de negociación bursátil autorizados.
- ✓ La valoración para aquellos fondos ofrecidos a inversionistas calificados puede estar definida en el reglamento del fondo, teniendo en cuenta las características de este tipo de fondos y de sus inversionistas.
- ✓ El papel activo del comité de vigilancia al estar en la obligación de revisar el cumplimiento de las instrucciones establecidas en la Ley y el reglamento del respectivo fondo.

IV. Necesidades y propuesta normativa.

La industria de fondos de capital privado ha tenido una actividad importante en el frente regulatorio durante los últimos 5 años. Estos cambios han comprendido temas como la estructura y arquitectura para los fondos de inversión colectiva, ajustes en los regímenes de inversión de los inversionistas institucionales estableciendo límites particulares para los FCP y modificaciones en la definición de los fondos de capital privado, entre otros. Sin embargo, es necesario definir un marco único de regulación para los FCP y desligarlos de las normas que actualmente regulan los FIC, siguiendo las prácticas o estándares internacionales sobre este tema.

La estructura propuesta para los FCP busca reconocer la importancia de cada uno de los sujetos involucrados en la operación y funcionamiento de este tipo de vehículos, así como determinar para cada cual las funciones, deberes, obligaciones, entre otros aspectos, que deben cumplir de acuerdo con el marco normativo que se establezca. El gráfico 3, establece la estructura organizacional que deberán comenzar a tener los FCP en Colombia, que estará conformada por la sociedad administradora, el gestor profesional o gerente, los inversionistas del fondo, el custodio de los valores que conforman el portafolio y los órganos de control.

Gráfico 3. Estructura de los FCP en Colombia



Una vez definida la estructura que tendrán los FCP en Colombia, esta sección presenta las

principales propuestas normativas, analizando los principales aspectos a tener en cuenta en la arquitectura regulatoria de este tipo de fondos.

1. Definición, ámbito de aplicación y principios de los FCP

La propuesta mantiene la definición actual de los fondos de capital privado como un fondo de inversión colectiva cerrado, sin perjuicio de lo anterior, se crea una normatividad particular para este tipo de vehículo de inversión. Así mismo, se conserva el tipo de sociedades autorizadas para la administración de estos vehículos (sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de inversión) y se adecuan los principios rectores que rigen la labor de administración, los cuales deberán cumplirse por parte de estas sociedades durante la vigencia del vehículo y en las mejores condiciones posibles para los inversionistas.

De la misma manera, se establece de manera expresa que cuando existan entidades que se encuentren por fuera de la sociedad administradora desarrollando actividades para el FCP, como es el caso de los gestores profesionales, los principios rectores que cobijan estos vehículos, deberán ser cumplidos con los más altos estándares de profesionalidad.

En relación con la segregación patrimonial del fondo de capital privado y de los compartimentos que pueden constituir, se aclara que sus activos hacen parte de un patrimonio independiente a los de la sociedad administradora, a los del gestor profesional y al de los inversionistas.

Por último, se establece de manera puntual que las inversiones realizadas por fondos de capital privado que tengan como política principal de inversiones la adquisición de valores representativos de participaciones de otros fondos de capital privado inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, no computaran dentro del límite respectivo definido para el vehículo. Lo anterior en la medida que las inversiones de estos primeros fondos pueden estar compuestos de activos que no están inscritos en el mencionado registro.

Las anteriores propuestas tienen entre otros los siguientes objetivos: i) realizar una clara diferenciación de los FCP de la figura y las características de los FIC, lo que permite resaltar la importancia que tiene los FCP dentro de la regulación local; ii) generar eficiencias en el tratamiento y manejo de los FCP, al establecer un cuerpo normativo único que define con claridad las instrucciones que deben acreditar estos vehículos; y iii) aclarar los principios rectores que deben cumplirse en el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco de los FCP.

2. Requisitos de constitución de los FCP

La regulación vigente sobre FCP contenida en el Decreto 2555 de 2010 establece que los FCP que decidan constituirse deberán cumplir con lo siguiente:

“Artículo 3.3.1.1.6 Constitución. Las sociedades administradoras de fondos de capital privado deberán cumplir con lo previsto en el artículo 3.1.1.3.1 del presente decreto. Sin embargo, no será necesario obtener autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución del respectivo fondo de capital privado, sino que bastará con allegar de manera previa la documentación prevista en el parágrafo primero de dicha disposición, junto con el perfil de la

persona que actuará como gestor profesional, en caso de que se opte por su contratación. Así mismo, no será obligatorio contar con la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del presente decreto.”

La normatividad no hace una diferenciación respecto del tipo de particularidades que deben cumplir los FCP y las remite a las condiciones particulares que deben acreditar los FIC. La propuesta define los elementos que deben acreditar los FCP al momento que decida formalizar su constitución, dentro de los que se incluyen, entre otros: la suficiencia operativa, tecnológica y técnica de los involucrados en la administración del FCP, la idoneidad y la dedicación del personal relacionado con el vehículo, la elaboración y cumplimiento de los estándares de gobierno, así como la adecuada gestión de los riesgos inherentes al FCP y la obligación de contar con una entidad de custodia cuando los valores lo requieran.

En esta sección del proyecto de norma, se incluyen un par de elementos relacionados con que al momento de la vinculación del inversionista al fondo de capital privado, la sociedad administradora o el comercializador deberán realizar un procedimiento de perfilamiento del riesgo del respectivo inversionista y proceder de conformidad con el mismo, así como que el inversionista de manera expresa deberá dejar constancia del entendimiento y aceptación de los riesgos asumidos en la inversión, así como de la naturaleza y funcionamiento del fondo de capital privado.

Se incluye la posibilidad que el gestor profesional, la sociedad administradora u otras sociedades autorizadas puedan comercializar las participaciones de los fondos de capital privado, lo cual busca una ampliación de los potenciales clientes del vehículo, sin perder de vista que se debe cumplir con el requisito asociado al monto mínimo de constitución de participaciones, esto es 600 SMMLV. De acuerdo con lo anterior se establece de manera expresa que dicha comercialización no constituye ejercicio alguno de la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por la naturaleza de los fondos de capital privado, esto es, por el tipo de inversionistas a los que va dirigido, los activos objeto de inversión y los especiales riesgos que implica la gestión de sus activos, no son promocionados de la misma manera que un fondo de inversión colectiva, que entre otros incluye la promoción de manera masiva. Esto implica que el régimen de distribución de los fondos de inversión colectiva, no aplica para este tipo de fondos. En su lugar se establecen las reglas particulares para comercializar las participaciones de los fondos de capital privado, reconociendo las particularidades regulatorias que se establecen para los inversionistas a los que van dirigidos.

Se considera pertinente que las cuentas ómnibus, administradas por entidades legalmente autorizadas para constituir estos vehículos, puedan ser inversionistas de los fondos de capital privado, dejando de manera expresa que los inversionistas constituyentes de la cuenta deben cumplir con el monto mínimo para constituir participaciones, esto son los 600 SMMLV. Dicha posibilidad responde a las estrategias de negocio de cada entidad, en la medida que son ellos los que conocen a sus propios inversionistas.

De otra parte, se permite la posibilidad de que las participaciones de los FCP puedan negociarse en el mercado secundario, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas que regulan dicho mercado y asegurando que se respete el monto mínimo de constitución.

En lo que tienen que ver con las normas relacionadas con el número mínimo de inversionistas, y la calidad de valor de los documentos en los que están representados los derechos de participación de los inversionistas no se realiza modificación alguna. En cuanto a la calificación del fondo, esta se continúa manteniendo voluntaria, excepto en los casos en los que el fondo actúe como emisor de bonos.

Un último punto a destacar, es que con el fin de promover la estructuración de fondos de inversión colectivos inmobiliarios - FICI, así como permitir la salida de inversionistas, se permite la conversión de los fondos de capital privado a FICI, mediante el ajuste de los reglamentos del fondo de acuerdo con lo que establezca para el efecto la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual permite la transformación del vehículo sin que intermedie una liquidación del primer fondo.

3. Políticas de inversión en los FCP

En la actualidad los FCP deben contar con una política de inversión que debe estar claramente definida en su reglamento. No obstante, la definición de esta política debería considerar elementos o criterios que pueden mejorar el flujo de información entre los diferentes órganos que conforman un FCP.

Este elemento toma relevancia, es especial para aquellos FCP que son objeto de inversión por parte de inversionistas institucionales como las administradoras de fondos de pensiones, puesto que dentro de los elementos que deben considerar estos al momento de invertir se destacan temas como periodos de inversión, límites de exposición, criterios de diversificación, evoluciones de la relación riesgo-retorno de las inversiones que realice el vehículo, entre otros. Las anteriores consideraciones, teniendo en cuenta la importancia que representa este tipo de inversionistas para estos vehículos.

Por lo tanto, la propuesta normativa establece que en el reglamento del FCP la política de inversiones debe incluir como mínimo temas como: el objeto del fondo de capital privado, la relación de los activos que se consideran aceptables para invertir, de conformidad con el tipo de fondo de capital privado, las condiciones de diversificación del portafolio de acuerdo con el perfil de riesgo del fondo, la administración del riesgo y los requerimientos de liquidez que prevea la sociedad administradora del fondo. Así mismo, los parámetros para el manejo de las operaciones del mercado monetario, la política en relación con los depósitos en cuentas corrientes o de ahorros, la política respecto de las operaciones o transacciones que permitirán ampliar la exposición del fondo de capital privado por encima del valor de su patrimonio, entre otros.

Dentro de la política de inversión se debe definir los límites y mecanismos de endeudamiento que puede utilizar el fondo de capital privado, esto es si para su financiamiento puede utilizar los canales de endeudamiento o puede emitir bonos, previo cumplimiento de las condiciones particulares para ser emisor de este tipo de papeles. Las políticas de endeudamiento y de otorgamiento de garantías para acceder a dicho apalancamiento deben responder a los lineamientos de inversión de los fondos de capital privado, en la medida que combinaciones de endeudamiento de corto y largo plazo de acuerdo con las necesidades del fondo, pueden tener beneficios económicos y financieros para el vehículo.

4. Compartimentos

La industria de fondos de capital privado a la fecha ha desarrollado ampliamente la figura de los compartimentos, lo cual ha contribuido al desarrollo del mercado de estos vehículos y ha beneficiado la entrada de los inversionistas a los mismos. Dichas figura ha incentivado la existencia de economías de escala al compartir costos de la operación del fondo, diversificación de planes de inversión de acuerdo con el nivel de apetito al riesgo de los inversionistas, la segregación patrimonial de cada compartimento, los tiempos importantes utilizados para la estructuración de los fondos de capital, y en general ha motivado el interés de inversionistas ancla e institucionales a invertir en este tipo de productos., entre otros.

En relación con los compartimentos, la propuesta incluye la posibilidad de mantener la figura, pero adicionando una serie de condiciones particulares que le permiten mayor transparencia al vehículo, mejorar la supervisión y dotar a los órganos de administración de mayor injerencia en la definición del vehículo.

La propuesta establece entre otros puntos, lo siguiente:

- I. La posibilidad de crear compartimentos deberá estar claramente establecida en el reglamento del fondo de capital privado, en el cual se deberán señalar los criterios para su constitución, las características que los diferencian entre sí y los procedimientos para su creación.
- II. Contar con planes de inversión diferentes, los cuales indicarán el tipo de empresas o proyectos económicos en las que se pretenda participar y los criterios para la selección, dentro de los cuales se incluirá información sobre los sectores económicos en que se desarrolla el proyecto y el área geográfica de su localización.
- III. Establecer los mecanismos idóneos para determinar los activos que hagan parte del mismo y los que se gestionen de manera común con otros compartimentos.
- IV. Establecer los mecanismos idóneos para determinar los gastos de gestión de los activos que conforman el compartimento y la forma en que serán sufragados. Así como, la determinación de los costos de la gestión de los activos que son comunes con otros compartimentos.
- V. Podrá iniciar operaciones en momentos diferentes.
- VI. Deberá ser constituido con más de un inversionista, salvo el caso de coinversión.
- VII. Podrá establecer comisiones de administración y gestión diferentes respecto de otros compartimentos.
- VIII. Cada compartimento dará lugar a la emisión de sus propios documentos negociables representativos de las participaciones. Estas participaciones a su vez, serán representativas de una alícuota sobre el fondo de capital privado.
- IX. Las disposiciones establecidas en el régimen de inversiones de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía, así como, en el de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras, deberán ser cumplidas por cada compartimento de manera independiente. Cuando se presente coinversión en los términos del parágrafo 2 del presente artículo, el deber mencionado en el inciso anterior se cumplirá respecto del valor de las participaciones

de los compartimentos en los que es titular el inversionista y del valor de los activos subyacentes objeto de la coinversión.

Al respecto, es importante mencionar que diferentes jurisdicciones incluyen la figura de los compartimentos, mediante la cual bajo un fondo sombrilla se pueden crear una serie de compartimentos o subfondos, segregados patrimonialmente, donde las políticas de inversión pueden ser distintas y cada inversor podrá decidir participar en uno o más compartimentos dependiendo de sus intereses y nivel de riesgo asumible. Siguiendo la lógica de esta división por compartimentos y salvo disposición en contrario establecida en los estatutos constitutivos, los inversores tendrán derechos y obligaciones correspondientes al subfondo concreto en el cual han invertido y, por tanto, responderán de los costes y/o recibirán los beneficios atribuidos al compartimento determinado en el cual participan. Este tipo de vehículos han sido desarrollados en diferentes jurisdicciones principalmente en países de Europa, en Estados Unidos y México.

5. Operaciones de crédito para financiación de empresas y proyectos.

En la revisión de la experiencia internacional se encuentra que los vehículos de inversión colectiva, asimilables a los fondos de capital privado en Colombia, invierten a través de estructuras de adquisición de capital o deuda en una empresa o proyecto. Lo anterior en el entendido que, si bien el objetivo final del vehículo es financiar el crecimiento y/o desarrollo de una empresa, proyecto o de una idea de negocio, dicha financiación se estructura a través de inversión de capital o prestándole recursos a la empresa o proyecto.

En este último caso, el fondo de capital privado no se comporta como un establecimiento típico de crédito, pues no realizan actividades típicas de intermediación financiera. En otras palabras, cuando un fondo de capital privado invierte en una empresa o proyecto a través de instrumentos de deuda, no espera únicamente la devolución de los recursos más una tasa de interés, así como tampoco la financiación masiva al público. El gestor profesional del fondo típicamente: (i) lleva a cabo un proceso de debida diligencia y selección del proyecto, el cual se describe en detalle en el Reglamento del Fondo, teniendo en cuenta además que el proyecto debe cumplir con lo previsto en la política de inversión del fondo y (ii) el gestor profesional tiene una injerencia en la gestión del proyecto o empresa, independientemente de que la inversión se estructure a través de un mecanismo de deuda. Esa injerencia se obtiene a través de distintas alternativas, tales como: (a) negociar obligaciones para la empresa o proyecto relacionadas con la posibilidad para el gestor profesional (en representación del fondo) de nombrar miembros de junta directiva o ejecutivos con poder de decisión en el proyecto productivo; (b) estructurar la inversión a través de instrumentos de deuda convertible, cuya conversión a acciones o capital del proyecto dependan del resultado del ejercicio de la compañía o proyecto; (c) permitirle al gestor profesional estructurar una inversión rentable para el fondo de capital privado y sus inversionistas.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia internacional de países como Chile y Perú, muestran que este tipo de operaciones están permitidas, que deben ser desarrolladas en los reglamentos de los vehículos y que los órganos de administración deben tener una participación activa en la definición de políticas.

Una vez puesto en contexto la experiencia internacional sobre la materia, la norma actual sobre fondos de capital privado, no establece de manera expresa la posibilidad de que los mismos puedan otorgar créditos, en casos diferentes a los destinados a la financiación de proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP). Lo anterior ha generado diferentes interpretaciones sobre si los vehículos pueden o no realizar este tipo de operaciones, o si solo se encuentra acotadas a infraestructura bajo esquemas de APP.

En este sentido, la propuesta permite la financiación de empresas o proyectos a través de equity o por medio de operaciones de crédito, siempre que en el reglamento se establezca y que se incluyan disposiciones relacionadas con principios, mecanismos e instancias de toma de decisión para prever una administración profesional del riesgo de crédito inherente a estas operaciones, y que garanticen una efectiva valoración de la unidad del fondo considerando los riesgos propios de la actividad.

Con la finalidad de no generar posibles arbitrajes, se establece de manera expresa que cuando el fondo capte recursos mediante la emisión de bonos, no podrá realizar operaciones de financiación mediante crédito.

6. Emisión de bonos

Una vez revisada la experiencia internacional se encuentra que en países de la región, Perú y Chile, se cuentan con normas, en las que se permite que los vehículos de inversión colectiva emitan bonos al mercado público. Los vehículos tienen facultades para adelantar este tipo de emisiones, previo el cumplimiento de los requisitos usuales para cualquier emisor de valores.

Dentro de las políticas de inversión de los fondos de capital privado se permite que los mismos se apalancen mediante la consecución de crédito o mediante la emisión de bonos. Esta segunda posibilidad, amplía las opciones de apalancamiento de los fondos, permitiendo que estos accedan a un canal nuevo, con unas condiciones financieras diferentes, unos plazos de acuerdo con sus necesidades de financiamiento de corto, mediano y largo plazo y que en términos generales termina impactando de manera positiva al vehículo y al mercado de valores en el país, al ampliarse el número de emisores y de esta manera que los inversionistas cuenten con mayores posibilidades de invertir y diversificar sus riesgos, dentro de un marco normativo estándar.

En línea con lo anterior, la propuesta de decreto incluye una sección en la que se faculta a los fondos de capital privado o a sus compartimentos a que se apalancen mediante la emisión de bonos para ser colocados mediante oferta pública, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Se señalan algunos puntos particulares para los emisores de este tipo de instrumentos, relacionados con la duración de los mencionados papeles, la cual no puede ser superior a la duración del fondo o del compartimento. En cuanto al límite de apalancamiento, se establecerá en el reglamento y podrá ser modificado de acuerdo con la decisión de la asamblea de inversionistas, previo concepto del comité de inversión.

7. Gastos, comisiones y remuneración de la sociedad administradora

La normatividad que aplica para los fondos de inversión colectiva establece una serie de gastos y comisiones que hacen parte de las labores de administración que se generan para estos vehículos. No obstante, algunos de estos conceptos no se ajustan a la estructura de los fondos de capital privado o simplemente existen elementos que no aplican para estos vehículos.

La remuneración para la sociedad administradora del fondo es un tema que cobra relevancia debido a que este elemento se convierte en el principal incentivo que tiene una sociedad para facilitar el uso de su infraestructura para el desarrollo de este tipo de vehículos. Si bien, se entiende que este elemento debe ser definido claramente en el reglamento, la normatividad vigente para este vehículo hace referencia a las instrucciones que aplican para los fondos de inversión colectiva.

En tal sentido, la propuesta respecto a estos temas tendrán en cuenta los siguientes elementos; i) se establecerá instrucciones particulares en las cuales se definen los costos y gastos que podrán imputarse al fondo de capital privado; ii) se aclara que en el reglamento deberán relacionarse de forma pormenorizada todos los gastos a cargo del fondo de capital privado; iii) en el caso que existan participación diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas; y finalmente, para la remuneración de la sociedad administradora se establece que en reglamento del fondo deben definirse con claridad las directrices que deberán seguirse para informar, divulgar y estimar dicho concepto.

8. Revelación de información en los FCP

Las normas para la revelación de información de los FIC establecen una serie de mecanismos que buscan garantizar que los inversionistas tengan la capacidad de conocer el estado del fondo, así como contar con herramientas para realizar seguimientos periódicos. En tal sentido, para los fondos de inversión se establece que las sociedades administradoras deberán estar en la obligación de contar con los siguientes documentos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas

En el caso de los fondos de capital privado se debe tener en cuenta que este tipo de productos son ofrecidos hacia un tipo de inversionistas (normalmente inversionistas profesionales o institucionales), los cuales por sus condiciones, pueden realizar un seguimiento activo al desempeño de estos vehículos, lo que genera que la mayor parte de estos documentos no sean adecuados para realizar estas labores o de informar adecuadamente a este tipo de inversionistas.

La práctica más recurrente en esta industria destaca que toda la información relacionada con el fondo deberá estar consignada en el reglamento, y el seguimiento que se hace a las labores de gestión del vehículo debe estar detallado en un informe de rendición de cuentas, que permita identificar los principales resultados, inversiones y decisiones que se han tomado en las diferentes

etapas del proceso de inversión. Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que dentro del informe de rendición de cuentas, se debe contar con informes sobre la gestión del gestor profesional y de los comités de inversión y vigilancia.

La propuesta respecto a los mecanismos de información establece los siguientes elementos; i) se establece que los únicos mecanismos de información serán el reglamento y el informe de rendición de cuentas; ii) se adicionan algunos elementos deberán conformar el reglamento del fondo, incluyendo los mencionados en secciones anteriores; iii) se definen las características y los periodos de presentación del informe de rendición de cuentas, y iv) se incluye una nueva instrucción en la cual se deberá advertir en estos mecanismos las obligaciones de la sociedad administradora, los riesgos y demás elementos que sean necesarios poner en conocimiento de los inversionistas.

Dentro del contenido del reglamento del fondo de capital privado se precisaron algunas obligaciones a cargo de la sociedad administradora y del gestor profesional en caso que exista, con lo cual se busca mayor transparencia y conocimiento del producto por parte del inversionista.

Un último punto en revelación de información, consiste en que la sociedad administradora deba revelar en tiempos determinados y mediante los canales acordados, eventos relacionados con fusiones, escisiones o liquidaciones del fondo de capital privado o de sus compartimentos a los inversionistas, a los acreedores y a los tenedores de bonos, en caso que existan.

9. Prohibiciones y conflictos de interés

En materia de conflictos de interés se aclaran aquellas situaciones que deben ser administradas por la sociedad y el gestor profesional, teniendo en cuenta una serie de situaciones que son tipificadas en la propuesta normativa. No obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de estos vehículos es necesario precisar algunos aspectos que actualmente se encuentra en la regulación de los FIC y que su aplicación no es clara para los fondos de capital privado.

Entre las situaciones de conflictos que se aclaran se tiene en cuenta que la inversión directa o indirecta que pretenda hacer la sociedad administradora o el gestor profesional en el FCP deberá señalarse en el reglamento y en el prospecto: a) el objetivo y justificación de la inversión; b) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir al momento de realizar la inversión; c) el plazo mínimo en el que la sociedad administradora, o el gestor profesional en caso de existir, deberá conservar las participaciones que haya adquirido; y d) las condiciones bajo las cuales la sociedad administradora o el gestor profesional podrán enajenar dichas participaciones.

En todo caso deberán revelarse y administrarse las posibles situaciones de conflictos de interés que se generen con la inversión o desinversión que se realice en los términos descritos en el presente numeral.

Adicionalmente se incluyeron normas relacionados con la realización de operaciones para el fondo de capital privado con sujetos a los cuales el gestor profesional preste sus servicios profesionales, la celebración de operaciones activas de crédito con la matriz, las subsidiarias de ésta o sociedades vinculadas a la sociedad administradora, así como del gestor profesional, en caso de existir; y la

relación directa e indirecta del gestor profesional del fondo de capital privado con la sociedad administradora, sus accionistas o directivos.

La propuesta normativa planteará los siguientes elementos; i) se establecen las prohibiciones que aplicaran exclusivamente para los FCP; ii) se definen aquellas situaciones de conflictos de interés que aplicaran para los FCP.

10. Actividades (administración, gestión y custodia)

Las reglas que actualmente se encuentran definidas para las labores de administración, en cabeza de la sociedad administradora de los fondos de capital privado, son transversales para el manejo de todo tipo de fondo puesto que establecen una serie de criterios que determinan el actuar de estas sociedades y fijan la responsabilidad que asumirán en el caso que se presenten problemas en los vehículos. No obstante, a lo largo del proyecto de decreto se hacen unas precisiones a las actividades desarrolladas por la sociedad administradora y el gestor profesional en caso que exista.

En el caso de las labores de gestión, se debe tener en cuenta que esta figura se constituye en la principal herramienta para el desarrollo de los FCP ya que comprende elementos como la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del fondo de capital privado, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio.

Por lo tanto, quienes realicen las labores de gestión, en cabeza del gestor profesional o el gerente, en el caso que exista, deberán entre otras obligaciones, i) garantizar la ejecución del fondo de acuerdo a las instrucciones impartidas en el reglamento; ii) contar con los mecanismos adecuados para la gestión del riesgo del portafolio; iii) fijar criterios para la correcta identificación y divulgación de los conflictos de interés que se le presentes; iv) garantizar la entrega oportuna, clara y veraz de la información del fondo a los órganos de control y los inversionistas; v) cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada gestión del portafolio.

Finalmente, en la propuesta normativa se reconoce la importancia de la actividad de custodia de valores como un mecanismo que facilita el cumplimiento y mejora las sinergias en los diferentes procesos a los que se ve enfrentado un fondo en cuyo portafolio hay un componente de valores.

11. Órganos de los FCP

La gráfica 1 establece que los FCP cuentan principalmente con tres órganos como la asamblea de inversionistas y los comités de vigilancia y de inversiones, los cuales desarrollan funciones relacionadas con el control y la revisión de las instrucciones definidas en el reglamento, la normatividad vigente, entre otras.

En el caso de particular de la asamblea de inversionistas se destacan los siguientes puntos: se permiten su convocatoria por parte del comité de vigilancia o el gestor profesional y se aclara el papel de aquellas sociedades administradoras frente a este órgano en el caso que esta tenga inversiones en el fondo. La asamblea de inversionistas juega un papel relevante en nuevas actividades que desarrolla el fondo, tales como en la inscripción y listamiento de sus participaciones en el mercado secundario, así como, en la definición de políticas para la emisión de bonos y la

financiación de proyectos o empresas mediante operaciones de crédito.

Así mismo, el comité de vigilancia no presentará cambios significativos en relación con las funciones principales que desarrolla, esto es verificar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad administradora y el gestor profesional, así como de la política de inversiones a partir de las instrucciones del reglamento y la normatividad vigente. En cuanto a la constitución se presentan cambios importantes relacionados con la posibilidad que este conformado por personas naturales y jurídicas y que por lo menos uno de los miembros de este comité no deberá tener relación alguna con la sociedad administradora o el gestor profesional, en caso de existir.

Finalmente, en el caso de comité de inversiones se destaca que los cambios propuestos estarán orientados en ejercer un rol más activo teniendo en cuenta sus funciones que están orientadas en analizar las inversiones, a partir de los lineamientos establecidos en la política que para el caso se defina en el reglamento del fondo. Por lo tanto, la propuesta buscará que este comité verifique el cumplimiento de las directrices establecidas en la política de inversión. Un punto central es que el comité de inversiones deberá analizar las políticas de originación de las operaciones de financiación de deuda a proyectos y empresas.

Bibliografía

- Decreto 2555 de 2010.
- Asociación Chilena de Administradoras de Fondos de Inversión. Catastro de fondos de inversión en Chile. Junio de 2017.
- Information for Newly-Registered Investment Advisers. Securities and Exchange Commission. <https://www.sec.gov/divisions/investment/advoverview.htm>.
- Valuation of Portfolio Securities and other Assets Held by Registered Investment Companies — Select Bibliography of the Division of Investment Management. Securities and Exchange Commission. <https://www.sec.gov/divisions/investment/icvaluation.htm>
- Securities and Exchange Commission. The Division of Investment Management's Risk and Examinations Office. Private Funds Statistics. First Calendar Quarter 2017.
- Asociación Colombiana de Fondos de Capital Privado. Fortaleciendo la economía colombiana. Evolución y análisis de la industria de Fondos de Capital Privado. Reporte 2017.